



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 008

(28 de abril de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA VIABILIDAD ACADEMICA A LA RADICACIÓN PARA SOLICITUD DEL REGISTRO ÚNICO, MODIFICACIÓN DEL LUGAR DE DESARROLLO DEL PROGRAMA ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL (TERCER NIVEL DE FORMACIÓN) ARTICULADO POR CICLOS PROPEDÉUTICOS CON LOS PROGRAMAS TÉCNICO PROFESIONAL EN PROMOTORÍA AMBIENTAL (PRIMER NIVEL DE FORMACIÓN) Y TECNOLOGÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL (SEGUNDO NIVEL DE FORMACIÓN), DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE; INTEP, DE LA SEDE PRINCIPAL A LOS MUNICIPIOS DE EL DOVIO, CALI, VERSALLES, CANDELARIA, FLORIDA (VALLE DEL CAUCA), CARMEN DEL DARIÉN (CHOCÓ), SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, GRANADA (META).

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP,

en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, la ley 1188 de 2008, decreto 1075 de 2015 modificado parcialmente por el decreto 1330 de 2019, el Decreto 2216 del 6 de agosto de 2003, la Resolución 3462 de diciembre 30 de 2003 y el Artículo 40 del Acuerdo 014 del 02 de septiembre de 2024, emanado del Consejo Directivo del INTEP, "Estatuto General" y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1075 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1330 del 25 de julio de 2019 contempla las condiciones mínimas de calidad que deben cumplir los programas de pregrado y posgrado en Colombia para obtener o renovar el Registro Calificado con miras a su ofrecimiento.

Que el Artículo 2.5.3.2.2.4. contempla "*Registro único. El Ministerio de Educación Nacional decidirá las siguientes solicitudes a través de un único registro calificado, en el que se identificarán cuáles modalidades y/o municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas se autorizan y cuáles no se autorizan:*

...e) Modificación del programa académico para incluir uno o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas..."

...Para las solicitudes previstas en los literales anteriores y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.5.3.2.10.4 del presente decreto, la institución deberá mantener iguales, en todas las modalidades y/o municipios, distritos, áreas no municipalizadas y territorios indígenas, las siguientes condiciones de calidad de programa";

1. *Denominación del programa; 2. Aspectos curriculares en el componente de la conceptualización teórica y epistemológica del programa, y en el componente formativo con excepción de las estrategias de flexibilización curricular.*

Las demás condiciones de calidad de programa y componentes de la condición de aspectos curriculares podrán ser similares, indicando las particularidades para cada modalidad y/o municipio, distrito, área no municipalizada y/o territorio indígena."

Comprometidos con la Excelencia



Que el Artículo 2.5.3.2.10.2. indica “Requisitos para la modificación sobre condiciones de calidad de carácter institucional y de programa. Para informar las modificaciones sobre condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, la institución deberá presentar solicitud a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello y allegar lo siguiente:

- a) Descripción y razones que motivan la modificación.
- b) Identificación de la(s) condición(es) de calidad sobre la(s) cual(es) recae la modificación y justificación de cómo incide la modificación sobre esta(s).
- c) Aprobación de la modificación por el (los) órgano(s) competente(s) de la institución.
- d) Régimen de transición, cuando aplique, a través del cual se garanticen los derechos de los estudiantes ante eventualidades académicas, tales como repitencia, suspensiones y reintegros, entre otros, en coherencia con lo dispuesto en el respectivo reglamento estudiantil.”

Que el Artículo 2.5.3.2.10.5 establece “Modificación del lugar de desarrollo del programa. La institución podrá solicitar la modificación del lugar de desarrollo de un programa académico para la inclusión de municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas. Cuando se trate de inclusión de municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas que no cuenten con concepto favorable de condiciones institucionales, la institución deberá presentar, de manera previa o paralela a la solicitud del literal a) del artículo 2.5.3.2.10.3 del presente decreto, una solicitud de modificación en los términos del artículo 2.5.3.2.10.4 del presente decreto.”

Que el INTEP, como entidad de orden departamental acoge lo establecido por la Ordenanza 655 de mayo 31 de 2024 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 Liderazgo que transforma, específicamente la meta 4.3 Igualdad de acceso a educación técnica, vocacional y superior y su producto “Servicio de fomento para la regionalización en la educación superior”.

Que el proceso interno dentro de la Unidad de Ciencias Ambientales y Agropecuarias le ha permitido reflexionar acerca de las condiciones actuales del programa frente a los nuevos requerimientos de la profesión y del mismo Decreto 1330 del 25 de julio de 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la radicación para solicitud del registro único, modificación del lugar de desarrollo del programa Administración Ambiental (Tercer nivel de formación) articulado por ciclos propedéuticos con los programas Técnico Profesional en Promotoría Ambiental (Primer nivel de formación) y Tecnología en Gestión Ambiental (Segundo nivel de formación), del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle; INTEP, de la sede principal a los municipios de El Dovio, Cali, Versalles, Candelaria, Florida (Valle del Cauca), Carmen del Darién (Chocó), San Martín de los Llanos, Granada (Meta).

ARTÍCULO SEGUNDO: Repórtese al Ministerio de Educación Nacional la documentación necesaria para obtener el Registro único con modificación del lugar de desarrollo del Programa Administración Ambiental (Tercer nivel de formación) articulado por ciclos propedéuticos con los programas Técnico Profesional en Promotoría Ambiental (Primer nivel p de formación) y Tecnología en Gestión Ambiental (Segundo nivel de formación) del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle — INTEP.

Comprometidos con la Excelencia



Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP

Establecimiento Público Departamental
Nit. 891.902.811-0

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Roldanillo Valle, el 28 de abril de 2026.

GERMÁN COLONIA ALCALDE
Presidente

WILLIAM GÓMEZ VALENCIA
Secretario General

Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 Tel: +57 (602) 386 5032, +57 300 917 4306 (línea habilitada únicamente para llamadas)
Roldanillo, Valle del Cauca - Colombia
www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co